

recurso de reposición radicado : 2021-060

Sonia Peña <sppl.legal@gmail.com>

Lun 3/05/2021 10:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

RECURSO DE REPOSICION MELBA.pdf;

buen dia

SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ

ABOGADA

Señor

JUEZ CINCO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA, RADICADO: 2021-060 DE MELBA ROCIO LEON RIVERA CONTRA ALFREDO LEON FERNADEZ, AIDA CONSTANZA LEON RIVERA, DIANA MONICA LEON RIVERA, DORIS ANGELICA LEON RIVERA, CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy BANCO BBVA y personas indeterminadas.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL 2021.

SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.762.093 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 276.241. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MELBA ROCIO LEON RIVERA**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del **28 de abril de 2021**, que fue notificado por estado el día **29 de abril de 2021**, hago uso de esta oportunidad legal en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto del **28 de abril de 2021**, que fue notificado por estado el día **29 de abril de 2021**, mediante el cual el Juzgado cinco (05) Civil del Circuito de Bogotá, **RECHAZA** la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

1. Que se reponga el auto con fecha 28 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el 29 de abril, toda vez que no es posible allegar la prueba de la existencia y representación legal o la calidad en la que actúan las partes, debido a que la ley 1581 de 2012, (ley de protección de datos), no permite dar información o entregar documentos sin previa autorización de las personas en particular, las notarias no hacen entrega de los registros civiles de nacimiento de los herederos con los cuales se pudiera acreditar su parentesco.
2. Conforme al Artículo 85 del C.G.P., que en uno de sus apartes menciona que cuando en la demanda no sea posible acreditar la calidad en la que actúan las partes, se procederá conforme al numeral 1 del mencionado artículo a solicitar ,se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil de las Personas, la expedición de los documentos que acreditan la calidad en la que actúan los herederos (registro civil de nacimiento).

Del señor Juez.

Atentamente,



SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ

C.C 52.762.093 de Bogotá

T.P. 276.241 del C.S. de la J.